



ALCALDÍA DE PEREIRA

AVISO N° 14 de julio 17 de 2016

Para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 19 de 2012, en concordancia con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, La Subsecretaria de Asuntos Tributarios se permite notificar las siguientes Resoluciones por no declarar el impuesto de industria y comercio, los cuales fueron devueltos por correo por causal distinta a la dirección errada; mediante este aviso en el portal web y en la cartelera ubicada en el 5 piso de la Alcaldía- Secretaría de Asuntos Tributarios.

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERE RESOLUCION DE SANCION POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

La subsecretaría de Asuntos Tributarios de Pereira de Asuntos Tributarios, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 55,249 al 252,304,343, y 344 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 41-2012, en concordancia con los artículos 643, 715,716 y 717 del Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

Que el artículo 55 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 41-2012) establece que "ARTICULO 55 OBLIGACION Y PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, que tengan la calidad de autorretenedores deberán presentar la declaración y pago de autorretencion, en los plazos que fije la Administración Municipal.

PARAGRAFO 1. "Las declaraciones deben ser presentadas con pago, en caso contrario serán invalidadas, sin que se requiera acto administrativo que así lo declare".

Que la declaración de autorretencion del Impuesto de Industria y Comercio Bimestral xxxxxxxx de las vigencias 2013, 2014, 2015, fueron presentadas sin pago, y en consecuencia, esta administración está facultada para notificar emplazamiento por no declarar.

Que se le notificó al contribuyente Emplazamiento por no Declarar No xxxxxxxx, en el cual se le dio un emplazamiento de un mes para dar respuesta al mismo.

Que el contribuyente no presento las Declaraciones solicitadas por la Administración.

Que el citado contribuyente, es sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, por cuanto realizo una actividad Industrial, Comercial o de servicios en este municipio y a la fecha no se ha cumplido el deber de declarar y pagar el respectivo bimestre(s).

Que el numeral 1 del Artículo 304 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 41-2012 establece:

"En caso de que la omisión se refiera a la declaración de retenciones del impuesto de industria y comercio avisos y tableros al cinco por ciento (5%) de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste su incumplimiento, que determine la Administración por el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos que figure en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior.

FUNDAMENTO LEGAL

Se invoca como fundamento legal de este Acto Administrativo los artículos 25,28,29,87,89,90,93,94,95,96,97 y Numeral 1 del Artículo 304 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 41-2012.

ANALISIS Y CONCLUSIONES

La normatividad vigente para el impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros determina claramente los elementos constitutivos del mismo así: son sujetos pasivos de este impuesto todas las personas naturales o jurídicas que realicen alguna actividad industrial, comercial o de servicio de manera permanente u ocasional en la jurisdicción del municipio; la base gravable es el monto total de los ingresos brutos obtenidos en el municipio; Verificada la base de datos de los impuestos Municipales se detectó que el contribuyente no ha presentado las correspondientes declaraciones de autorretencion del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios de las siguientes vigencias.

AÑO	BIMESTRE
XXXX	XXXXXXXXXX

En virtud de lo establecido en el Artículo 304, numeral 1 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 41-2012, como la Administración dispone solo de una de las bases a liquidar la respectiva sanción por no declarar, la cual es el cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos que figure en la última declaración presentada, se procederá a fijar la sanción de la siguiente manera.

AÑO	BIMESTRE	BASE GRAVABLE XXXX-XX	VALOR SANCION
XXXXX	XXXXX	XXXXXX	XXXXXX

Así las cosas, esta Subsecretaria procederá a proferir el acto sancionatorio conforme lo establece el artículo 304 del Estatuto Tributario de Pereira, Acuerdo 41-2012.
En mérito de lo expuesto,



ALCALDÍA DE PEREIRA

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Imponer sanción al contribuyente denominado xxxxxx identificado con el Nit xxxxxx Código interno No xxxxxx por no declarar el impuesto de industria y comercio y complementarios, correspondiente a la vigencia mencionada anteriormente, conforme a lo establecido en el artículo 304 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 41-2012 como a continuación se relaciona:

AÑO	BIMESTRE	BASE GRAVABLE XXXX-XX	VALOR DE LA SANCION
XXXXX	XXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX

ARTICULO SEGUNDO. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que imponerla sanción por no declara, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración en cuyo caso, el contribuyente, responsable, o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentarse la declaración tributaria.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente Resolución procederá recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse por escrito ante el secretario de Hacienda y Finanzas Publicas, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la misma.

RESOL.	COD. INT.	NOMBRE	NIT	VIGENCIA	SANCION	NOTIFICACION
10231	23072	C & C S.A.S	816003083	04 / 2015	2.677.000	Intento de entrega
10241	69436	NETWORKING SOLUTIONS S.A.S	900194866	04 / 2015	127.000	DESCONOCIDO
10243	41945	IMAGEN Y MAS	10112496	06 / 2014	180.000	NO RESIDE
10224	05653	AUTO SERVICIO MAS POR MENOS	4510895	10 / 2013	26.694.600	NO RESIDE
10246	49411	SEMILLEROS DEL CAFE	16232439	04 / 2015	127.000	DIR. ERRADA
10245	39728	DISEÑANDO ESPACIOS	900034893	04 / 2015	697.050	DESCONOCIDO

El Estatuto Tributario de Pereira señala:

ARTÍCULO 25, 87 y 94: HECHO GENERADOR

ARTÍCULO 28, 89 y 96: SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 8 DECRETO 1002 OCTUBRE DE 2012 OBLIGACION Y PLAZO PARA DELCARAR Y PAGAR, VIGENCIA 2013

ARTICULO 6 DECLARAR DECRETO 811 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013 OBLIGACION Y PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR VIGENCIA 2014

ARTICULO 6 DECRETO 1033 DEL 219 DE DICIEMBRE DEL 2014 OBLIGACION Y PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR VIGENCIA 2015.

ARTÍCULO 304: SANCION POR NO DECLARAR

La notificación se entenderá surtida para efectos de responder o impugnar la Resolución Sanción por no declarar, a partir del día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Pereira, 17 de Julio de 2017

ALBERTO ARIAS OSPINA
Subsecretaria de Asuntos Tributarios (E)

ANDRES FERNANDO AYALA MUÑOZ
Profesional Especializado

Elaboró: Maria Adeliña Ramirez M

Reviso: Cesar Augusto Montes Giraldo

CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente aviso se publicó en la página web de la alcaldía el día:

En la cartelera de la Secretaria de Hacienda el día:

Se desfijo el día:

